

Identificación de la Norma : DFL-5
Fecha de Publicación : 15.11.1983
Fecha de Promulgación : 03.05.1983
Organismo : MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y
RECONSTRUCCION
Ultima Modificación : LEY-19713 25.01.2001

FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL
DECRETO CON FUERZA DE LEY 34, DE 1931, QUE LEGISLA SOBRE
LA INDUSTRIA PESQUERA Y SUS DERIVADOS

NUM.5.- Santiago, 3 de mayo de 1983.- Visto: Las
facultades que me confiere la ley 18.127, de 1982, dicto
el siguiente

DECRETO CON FUERZA DE LEY:

Fíjase el siguiente texto refundido, coordinado y
sistematizado del decreto con fuerza de ley 34, de 1931,
que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados.

TITULO I .- DEROGADO	LEY 18892
De la pesca	Art. 122
Artículo 1°.- DEROGADO	D.O. 23.12.1989

NOTA 1

NOTA 1:

El artículo 126 de la LEY 18892, dispuso que las
modificaciones que introduce a este decreto con fuerza
de ley entrarán en vigencia el 06 de septiembre de 1991.

Artículo 2°.- DEROGADO	LEY 18892
	Art. 122
	D.O. 23.12.1989
	VER NOTA 1

Artículo 3°.- DEROGADO	LEY 18892
	Art. 122
	D.O. 23.12.1989
	VER NOTA 1

Artículo 4°.- DEROGADO	LEY 18892
	Art. 122
	D.O. 23.12.1989
	VER NOTA 1

TITULO II DEROGADO LEY 18892
De los pescadores Art. 122
Artículo 5°.- DEROGADO D.O. 23.12.1989
VER NOTA 1

Artículo 6°.- DEROGADO LEY 18892
Art. 122
D.O. 23.12.1989
VER NOTA 1

Artículo 7°.- DEROGADO LEY 18892
Art. 122
D.O. 23.12.1989
VER NOTA 1

Artículo 8°.- DEROGADO LEY 18892
Art. 122
D.O. 23.12.1989
VER NOTA 1

Artículo 9°.- DEROGADO LEY 18892
Art. 122
D.O. 23.12.1989
VER NOTA 1

Artículo 10°.- DEROGADO LEY 18892
Art. 122
D.O. 23.12.1989
VER NOTA 1

Artículo 11°.- DEROGADO LEY 18892
Art. 122
D.O. 23.12.1989
VER NOTA 1

TITULO III

Funciones y atribuciones del Ministerio de
Economía, Fomento y Reconstrucción sobre el sector
pesquero

ARTICULO 12° El Ministerio de Economía, Fomento y
Reconstrucción, sin perjuicio de sus demás
atribuciones legales, es la Secretaría de Estado a
través de la cual se fijarán las políticas básicas
que servirán para dirigir y coordinar las actividades
que corresponde realizar al Estado en relación con el
sector pesquero.

Su acción está encaminada a promover el desarrollo

del sector pesquero nacional, la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos y del ambiente acuático del país.

ARTICULO 13° Para los efectos de la competencia que sobre la materia corresponde al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y, específicamente, a la Subsecretaría de Pesca y a los servicios dependientes o vinculados a dicho Ministerio, se entiende por "sector pesquero" el conjunto de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que cumplen funciones o actividades directas de producción, de investigación, de formación profesional y de Servicios, relacionados con la explotación de los recursos biológicos marítimos, fluviales y lacustres o de cualquier otra fuente natural o artificial.

ARTICULO 14° El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, tendrá las siguientes funciones y atribuciones para el cumplimiento de los fines indicados en el artículo 12°:

- a) Planificar y coordinar la política pesquera nacional e impartir las instrucciones generales de carácter obligatorio para su cumplimiento;
- b) Adoptar medidas para evitar la introducción y propagación dentro del territorio nacional de enfermedades que afecten los recursos hidrobiológicos marinos y continentales y para combatir las existentes;
- c) Aplicar las leyes y reglamentos sobre pesca y caza marítima, y
- d) Dictar resoluciones respecto de la asignación de fondos que la Ley de Presupuestos destine a la Subsecretaría de Pesca para proyectos de investigación pesquera.

De la Subsecretaría de Pesca

ARTICULO 15° Créase en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la Subsecretaría de Pesca, cuya organización, funciones y atribuciones serán determinadas por su Ley Orgánica.

Créase el cargo de Subsecretario de Pesca.

ARTICULO 16° La Subsecretaría de Pesca está a cargo del Subsecretario de Pesca, y tendrá la siguiente estructura orgánica:

- a) El Subsecretario y su Gabinete;
- b) División Jurídica

DFL 1, ECONOMIA

Art. 1° N° 1

D.O. 07.09.1992

- c) División de Administración Pesquera, constituida por:
 - (i) Departamento de Pesquerías;
 - (ii) Departamento de Acuicultura;
- d) División de Desarrollo Pesquero, constituido por:
 - (i) Departamento de Análisis Sectorial;
 - (ii) Departamento de Coordinación Pesquera;
- e) Departamento de Difusión y Cooperación Pesquera;
- f) Departamento Administrativo.

ARTICULO 17° El Subsecretario de Pesca es el colaborador inmediato del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción en la acción que sobre el sector pesquero le compete. Sus facultades son las siguientes:

- a) Proponer al Ministro la política pesquera nacional y sus formas de aplicación;
- b) Proponer al Ministro los reglamentos e impartir las instrucciones para la ejecución de la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento;
- c) Proponer al Ministro las normas de protección, de control y de aprovechamiento racional de los recursos hidrobiológicos disponibles y de su medio;
- d) Pronunciarse, mediante resolución, sobre las solicitudes de permisos de pesca de buques nacionales o extranjeros y para instalación, ampliación o traslado de industrias pesqueras y de establecimientos de cultivos;
- e) Orientar la actividad del sector industrial hacia un eficiente aprovechamiento de los recursos pesqueros;
- f) Fomentar la actividad pesquera artesanal;
- g) Promover y coordinar la investigación que requiera el sector pesquero, proponiendo su financiamiento. Todos los proyectos de investigación pesquera, para que tengan validez para los efectos de administración y de permisos de extracción, deberá contar con la aprobación previa de la Subsecretaría de Pesca en la forma que determine el reglamento.
- h) Elaborar y difundir información sobre el sector pesquero;
- i) Promover y coordinar la capacitación profesional de los medios humanos del sector pesquero;
- j) Regular las actividades de pesca deportiva o recreativa y caza submarina, y
- k) Las demás que le confieren las leyes.

NOTA:

El artículo 122 de la LEY 18892, publicada el

23.12.1989, dispuso la derogación de las letras d) y g) de este artículo, a partir del 06.09.1991.

El artículo 1° N° 151 de la LEY 19079, publicada el 06.09.1991 modificó el citado artículo 122 eliminando la referencia a estas letras.

ARTICULO 18°.- 1. Corresponderá a la División de Administración Pesquera:

a) Formular y evaluar los planes de manejo de las principales pesquerías nacionales y de las actividades de acuicultura.

b) Proponer y evaluar las normas y medidas de administración, y de protección de los recursos hidrobiológicos y su medio ambiente.

c) Actualizar los datos e información sobre el desarrollo y estado de explotación de los recursos hidrobiológicos de las aguas jurisdiccionales y extrajurisdiccionales de interés nacional.

d) Proponer planes, programas y estudios de investigación pesquera y de acuicultura.

e) Asesorar y proporcionar la información necesaria al Consejo de Investigación Pesquera.

f) Coordinar su gestión con las demás unidades orgánicas para la formulación y ejecución de acciones comunes en aspectos sectoriales de administración de recursos hidrobiológicos y de acuicultura.

2. Corresponderá a la División de Desarrollo Pesquero:

a) Establecer, evaluar y proyectar los indicadores sectoriales y la eficiencia de las actividades pesqueras extractivas, de acuicultura, de transformación, y el almacenamiento, transporte o comercialización de los recursos hidrobiológicos.

b) Formular y proponer acciones para orientar la promoción y el desarrollo de las actividades pesqueras nacionales tanto industriales como artesanales.

c) Mantener relaciones permanentes con cada instancia de participación sectorial a nivel nacional, zonal y regional.

d) Asesorar y proporcionar la información necesaria al Consejo Nacional de Pesca.

e) Participar y coordinar las actividades de desarrollo y fomento de la pesca artesanal y dimensionar los aportes presupuestarios correspondientes.

f) Coordinar su gestión con las demás unidades orgánicas para la formulación y ejecución de acciones comunes en aspectos sectoriales de administración de

DFL 1, ECONOMIA

Art. 1° N° 2

D.O. 07.09.1992

recursos hidrobiológicos y de acuicultura.

3. Corresponderá a la División Jurídica:

a) Asesorar al Subsecretario en la elaboración de proyectos de ley, Reglamentos, Resoluciones e Instructivos necesarios para la formulación de la política pesquera nacional e internacional.

b) Asesorar al Subsecretario en las materias relacionadas con su participación en los organismos y entidades del sector pesquero.

c) Preparar y emitir en derecho frente a consultas o requerimientos derivados de la normativa pesquera.

d) Mantener informado al Subsecretario respecto de los procesos judiciales sobre infracciones a la normativa pesquera.

e) Mantener actualizada la legislación relativa al sector pesquero.

f) Elaborar los proyectos de Resoluciones de pesca, contratos, convenios y demás instrumentos y proponerlos para la firma del Subsecretario.

g) Coordinar su gestión con las demás unidades orgánicas para la formulación y ejecución de las acciones comunes en aspectos sectoriales de administración de recursos hidrobiológicos y de acuicultura.

La Subsecretaría, en el ejercicio de los derechos y responsabilidades que le corresponden conforme a esta ley, deberá reunir los antecedentes e informaciones necesarios, para lo cual podrá solicitar directamente la ejecución de estudios a personas u organismos técnicos.

LEY 18892

Art. 123

D.O. 23.12.1989

VER NOTA 1

ARTICULO 19°.- 1. Corresponderá al Departamento de Difusión y Cooperación Pesquera:

a) Asesorar al Subsecretario de Pesca y demás unidades orgánicas, en materias de difusión y cooperación pesquera nacional e internacional.

b) Coordinar y difundir la información sobre el sector pesquero.

c) Elaborar y ejecutar actividades de coordinación institucional y de extensión sectorial.

d) Evaluar los requerimientos, necesidades y documentos de cooperación pesquera.

e) Coordinar y consultar las políticas institucionales de cooperación sobre materias y asuntos pesqueros nacionales e internacionales.

2. Corresponderá al Departamento de Pesquerías:

a) Evaluar técnicamente las solicitudes para

DFL 1, ECONOMIA

Art. 1° N° 3

D.O. 07.09.1992

desarrollar actividades pesqueras extractivas y de transformación e informar técnicamente las actividades pesqueras de investigación.

b) Mantener actualizado el estado de situación o nivel de explotación de las principales pesquerías nacionales.

c) Elaborar y proponer planes de manejo para cada unidad de pesquería.

d) Estudiar y proponer prohibiciones o medidas de administración de recursos hidrobiológicos.

e) Identificar las necesidades de información e investigación necesaria para optimizar el manejo de las pesquerías nacionales.

3. Corresponde al Departamento de Acuicultura:

a) Mantener actualizada la información de las actividades de acuicultura a nivel nacional y el catastro de resoluciones sobre concesiones y autorizaciones de acuicultura.

b) Estudiar y proponer las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura.

c) Evaluar y proponer medidas especiales para la sanidad y protección de las especies hidrobiológicas y del medio ambiente en relación a las actividades de acuicultura, de propagación o de repoblación.

d) Identificar las necesidades de conocimiento para optimizar el manejo de la acuicultura nacional.

e) Elaborar los informes técnicos para el otorgamiento de concesiones de acuicultura y otros relacionados con las empresas de cultivo.

4. Corresponderá al Departamento de Análisis Sectorial:

a) Evaluar los resultados de las medidas de administración pesquera y de los planes de manejo.

b) Elaborar periódicamente los principales indicadores sectoriales de las actividades pesqueras industriales y artesanales.

c) Estudiar medidas que permitan promover y orientar el desarrollo del sector pesquero.

d) Proponer los valores de sanción anuales por especie relativos a la aplicación de sanciones por infracciones a la normativa pesquera y elaborar la información necesaria para el cobro de las patentes únicas pesqueras y de acuicultura.

e) Evaluar los resultados de los programas y proyectos de fomento de la pesca artesanal.

5. Corresponderá al Departamento de Coordinación Pesquera:

a) Coordinar las actividades, consultas, informes y aprobaciones conforme a los plazos que la Ley General de Pesca y Acuicultura establece, a las instancias de participación sectorial a nivel nacional, zonal y regional.

b) Mantener el catastro y distribuir las resoluciones e informes técnicos de los Consejos de Pesca.

6. Corresponderá al Departamento Administrativo:

a) Administrar los recursos materiales y financieros de acuerdo a la normativa aplicable.

b) Proponer, formular y ejecutar el presupuesto anual de operación y proponer sus modificaciones.

c) Proponer planes y medidas de racionalización de normas y procedimientos internos.

d) Proponer instrucciones para una correcta aplicación de las normas, reglamentos y procedimientos de administración financiera y de personal.

ARTICULO 20°.- Créase la Oficina de Coordinación Interinstitucional de la Subsecretaría de Pesca, con sede en la ciudad de Santiago.

DFL 1, ECONOMIA

Art. 1° N° 4

D.O. 07.09.1992

Sin perjuicio de lo anterior, la Oficina no constituirá domicilio de la Subsecretaría de Pesca para ningún efecto legal.

ARTICULO 21° Fíjanse las siguientes plantas de cargos de la Subsecretaría de Pesca y su correspondiente ubicación en la Escala Unica de Sueldos.

NOTA

Escalafón	Grado Nivel	N° de E.U.S.	Cargos
Autoridades de Gobierno			1
Subsecretario	III	---	
(Poder Judicial)		1	
Directivos Superiores			2
Jefes de Departamentos	III	4°	---
		2	
Jefaturas B (1)			
Jefe Sección Administrativa y Coordinación	I	11°	1
Profesionales		5°	4
Profesionales		6°	6
Profesionales		8°	7
Profesionales		10°	6

Profesional		11°	1
Profesional		12°	1
Profesional		14°	1

		26	
Técnicos		14°	3
Técnicos		16°	4

		7	
Secretarios	II		
Ejecutivos (1)		13°	1
Secretarios (2)	I	14°	1
	II	16°	1
Oficiales Administrativos (5)			
	II	16°	1
	II	18°	1
	II	19°	1
	III	22°	1
	III	24°	1
Choferes (1)	I	20°	1
Auxiliares (5)	I	22°	1
	II	23°	1
	II	25°	1
	II	27°	2

	TOTAL		51

NOTA:

La letra C) del artículo 1° de la LEY 18506, publicada el 30.04.1986, crea nuevos escalafones y cargos en la planta del personal fijada por este artículo.

Del Consejo Nacional de Pesca
ARTICULO 22° DEROGADO LEY 18892

Art. 122
VER NOTA 1

ARTICULO 23°. DEROGADO LEY 18892

Art. 122
VER NOTA 1

Del Servicio Nacional de Pesca

ARTICULO 24°. Créase el Servicio Nacional de Pesca que dependerá del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ARTICULO 25°. Corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

ARTICULO 26°. La Dirección del Servicio Nacional de Pesca estará a cargo de un Director Nacional, quien será el Jefe Superior del Servicio.

ARTICULO 27° El Servicio Nacional de Pesca tendrá la siguiente estructura orgánica:

- a) Director Nacional;
- b) Subdirector Nacional;
- c) Directores Zonales de Pesca;
- d) Directores Regionales de Pesca;
- e) Departamento de Administración Pesquera;
- f) Departamento Sistemas de Información y Estadísticas Pesqueras;
- g) Departamento de Fiscalización e Inspección Pesquera;
- h) Departamento de Sanidad Pesquera;
- i) Departamento de Pesca Artesanal;
- j) Departamento Jurídico; y
- k) Departamento de Administrativo.

DFL 1, ECONOMIA
Art. 2° N° 1
D.O. 07.09.1992

ARTICULO 28° Al Director Nacional le corresponde especialmente:

- a) Dictar resoluciones para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos;
- b) Asesorar e informar al Ministro, a través de la Subsecretaría de Pesca, respecto de los asuntos de la competencia del Servicio;
- c) Informar al Subsecretario de Pesca sobre las solicitudes de permiso de pesca de buques nacionales o extranjeros, y para instalación, ampliación o traslado de industrias pesqueras y de establecimientos de cultivos;
- d) Otorgar asistencia técnica y crediticia

LEY 19713
Art. 22
D.O. 25.01.2001

a la actividad pesquera artesanal;

e) Otorgar permisos de pesca deportiva y caza submarina deportiva en la forma que señale el Reglamento;

f) Llevar los registros de industrias y embarcaciones pesqueras, de establecimientos de cultivos y de pescadores artesanales y los demás que exijan las leyes o reglamentos;

g) Ejercer la supervigilancia del servicio;

h) Proponer anualmente el presupuesto de entradas y gastos del servicio;

i) Administrar los establecimientos de cultivos que posea el servicio, pudiendo para estos efectos celebrar, en representación del Fisco, los contratos y ejecutar los actos propios del giro ordinario de dichos establecimientos;

j) Controlar la calidad sanitaria de los productos de importación que se destinen a usos alimenticios y medicinales de los recursos hidrobiológicos y certificar la conformidad de calidad de productos de exportación, de acuerdo con normas referidas a los mismos recursos, cuando ello sea una obligación establecida en instrumentos jurídicos suscritos entre el Estado de Chile o sus organismos y Estados u organismos estatales extranjeros. Podrá encomendar la labor de análisis a entidades públicas o privadas que cumplan con los requisitos que fije el reglamento, y

k) Autorizar al Subdirector, Directores Regionales o a otros funcionarios para resolver sobre determinadas materias, o para hacer uso de algunas de sus atribuciones, bajo la fórmula "por orden del Director".

NOTA:

El artículo 41 de la LEY 18768, publicada el 29.12.1988, modificó este artículo. EL inciso final del artículo 122 del DTO 430, Economía, publicado el 21.01.1992, derogó el artículo 41 citado, en virtud de lo dispuesto en la letra b) del mismo artículo 122.

ARTICULO 29° Corresponderá al Subdirector Nacional:

a) Subrogar al Director Nacional, con sus mismas facultades, cuando éste se encuentre impedido de desempeñar su cargo por cualquier causa.

DFL 1, ECONOMIA
Art. 2° N° 2
D.O. 07.09.1992

b) Coordinar y supervisar las acciones de los Departamentos y Direcciones Regionales.

c) Estudiar y proponer al Director Nacional las políticas de administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Servicio.

ARTICULO 30° Corresponderá a los Directores Zonales de Pesca dentro de su competencia territorial, determinada por los Artículos 150 y 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DFL 1, ECONOMIA
Art. 2° N° 3
D.O. 07.09.1992

a) Informar a través del Director Nacional de Pesca, al Subsecretario de Pesca sobre la situación de explotación zonal de las principales especies hidrobiológicas y actividades pesqueras comerciales y de acuicultura, que requieran medidas de administración pesquera para su mejor aprovechamiento y conservación.

b) Presidir los Consejos Zonales de Pesca.

ARTICULO 31° Corresponderá a los Directores Regionales de Pesca:

DFL 1, ECONOMIA
Art. 2° N° 4
D.O. 07.09.1992

a) Dirigir la Dirección Regional acorde a la política institucional y a las directrices emanadas de la Dirección Nacional.

b) Ejecutar las instrucciones para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

c) Asesorar e informar al Director Nacional respecto de los asuntos de la competencia del Servicio a Nivel Regional.

d) Informar técnicamente a la Dirección Nacional sobre las solicitudes de autorización de pesca, autorización de acuicultura, y para la instalación, ampliación o traslado de plantas industriales de transformación.

e) Coordinar y otorgar asistencia a la actividad pesquera artesanal.

f) Proponer a la Dirección Nacional el presupuesto de entradas y gastos.

g) Supervisar el funcionamiento de los establecimientos de cultivo que posea el Servicio en su Región.

h) Controlar la calidad sanitaria de los productos pesqueros de importación, que se destinen a carnada, a usos alimenticios o medicinales de los recursos hidrobiológicos, y controlar la calidad sanitaria de los productos pesqueros de exportación y otorgar los

certificados oficiales correspondientes.

i) Informar técnicamente las solicitudes sobre caza de mamíferos y aves marinas, en conformidad a la Ley N° 4601 y su Reglamento.

j) Coordinar programas de desarrollo de pesca deportiva.

k) Representar al Servicio ante los organismos regionales, y ante los Tribunales de Justicia en las causas por infracciones y delitos a la normativa pesquera.

l) Las demás funciones que le señalen las leyes y reglamentos.

Cada Dirección Regional está a cargo de un Director Regional, y funcionará en cada una de las regiones establecidas en el Decreto Ley N° 575, de 1974.

ARTICULO 32° 1.- Corresponde al Departamento de Administración Pesquera:

DFL 1, ECONOMIA

Art. 2° N° 5

D.O. 07.09.1992

a) Evaluar los efectos de la aplicación de las medidas establecidas para el manejo de los recursos hidrobiológicos, detectar e informar sobre la necesidad de proteger y administrar aquellos recursos que requieran de medidas de manejo.

b) Proponer planes de administración de los parques y reservas marinas que se le asignen al Servicio.

c) Informar técnicamente las solicitudes de autorización de pesca extractiva, de transformación y autorizaciones de acuicultura.

d) Informar técnicamente las solicitudes para capturar aves y mamíferos marinos, en conformidad a la Ley N° 4601 y su Reglamento.

e) Proponer y coordinar programas que permitan apoyar la adecuada introducción, propagación y protección de recursos hidrobiológicos en aguas terrestres, aguas interiores, mar territorial y zona económica exclusiva.

f) Informar y coordinar técnicamente los programas de propagación y repoblamiento de recursos hidrobiológicos.

g) Proponer al Director Nacional la aprobación de las bases de los campeonatos de pesca y caza submarina deportiva.

2. Corresponderá al Departamento de Sistemas de Información y Estadísticas Pesqueras:

a) Recopilar, registrar, procesar, administrar y difundir la información generada por la actividad pesquera nacional y proveer las estadísticas oficiales

del sector pesquero.

b) Administrar y mantener actualizado el Registro Nacional Pesquero Industrial, Nacional de Pescadores Artesanales, Nacional de Acuicultura, de la Industria Pesquera, y de Permisos Extraordinarios.

c) Acreditar la operación de embarcaciones artesanales en las pesquerías que así lo requieran y certificar la inscripción en los registros nacionales de pescadores artesanales, pesquero industrial y acuicultura.

d) Recepcionar y administrar la información generada por la actividad pesquera extractiva, la actividad de acuicultura, la actividad de procesamiento o transformación y la comercialización de recursos hidrobiológicos.

e) Elaborar los informes requeridos para el cumplimiento de las acciones de control y vigilancia de la normativa vigente y para el manejo de los recursos hidrobiológicos.

3. Corresponderá al Departamento de Fiscalización e Inspección Pesquera:

a) Definir y planificar estrategias y acciones de monitoreo, control y vigilancia para cada una de las normas de administración pesquera.

b) Fiscalizar e inspeccionar agentes extractivos, embarcaciones pesqueras, puertos y caletas de desembarques, plantas de transformación, frigoríficos y centros de acopio, centros y agentes de comercialización, medios de transportes y otros que permitan asegurar el adecuado cumplimiento de la normativa pesquera.

c) Implementar las acciones de control y vigilancia y denunciar a través de las Direcciones Regionales, a los Juzgados correspondientes las infracciones y delitos contra la normativa pesquera.

d) Apoyar, coordinar y evaluar las acciones de control y vigilancia realizadas a nivel regional.

e) Extender guías de libre tránsito acorde con las facultades, atribuciones, responsabilidad y obligación asignadas al Servicio.

f) Coordinar permanentemente los planes y programas de inspección con las instituciones que integran el proceso fiscalizador en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

g) Verificar la vigencia de las autorizaciones y permisos para desarrollar actividades pesqueras y solicitar en los casos que corresponda la respectiva

caducidad.

4. Corresponderá al Departamento de Sanidad Pesquera:

a) Controlar la calidad sanitaria de los productos pesqueros de exportación y otorgar los certificados oficiales correspondientes, cuando así lo requieran los peticionarios, conforme a la normativa nacional o a los requerimientos establecidos en Convenios o Acuerdos Internacionales suscritos por el Gobierno de Chile.

b) Efectuar los controles sanitarios, zoosanitarios y fitosanitarios de las especies acuáticas vivas de exportación y otorgar los certificados oficiales correspondientes.

c) Controlar la calidad sanitaria de los productos de importación que se destinen a carnada, usos alimenticios o medicinales de los recursos hidrobiológicos.

d) Adoptar las medidas necesarias para evitar la internación al territorio nacional de sustancias utilizadas en la actividad pesquera o de acuicultura y que afecten o puedan afectar los recursos o los productos hidrobiológicos.

e) Visar los certificados sanitarios emitidos por las Autoridades oficiales del país de origen, que deben acompañar a las especies hidrobiológicas de importación para ser presentados al Servicio Nacional de Aduanas.

f) Visar los certificados sanitarios complementarios de confirmación, emitidos sobre la base de análisis realizados en Chile, exigidos por la Subsecretaría de Pesca a la importación de las especies hidrobiológicas.

g) Efectuar las labores de control de las entidades autorizadas en las cuales el Servicio ha delegado las funciones de inspección, muestreo y análisis de productos pesqueros de exportación, y de análisis de especies hidrobiológicas vivas.

h) Efectuar las labores de inspección que permitan verificar todos aquellos aspectos necesarios para emitir la certificación de calidad sanitaria de productos pesqueros de importación y exportación, de conformidad a la ley.

i) Ejecutar las medidas de protección y control para evitar la introducción de enfermedades de alto riesgo y especies que constituyan plagas, aislar su presencia en caso de que éstas ocurran, evitar su propagación y propender a su erradicación.

5. Corresponderá al Departamento de Pesca Artesanal:

a) Proponer al Director Nacional las acciones

técnicas necesarias destinadas a ejecutar las políticas aplicables a la actividad pesquera artesanal.

b) Proponer y elaborar los programas de asistencia a la actividad pesquera artesanal.

c) Supervisar las áreas entregadas para el manejo de recursos bentónicos, y las áreas destinadas para uso de la actividad pesquera artesanal.

d) Difundir la normativa pesquera y otras relacionadas con la pesca artesanal.

e) Asesorar y proporcionar la información necesaria al Consejo de Fomento de la Pesca Artesanal.

f) Elaborar y difundir los programas anuales relativos a inversión en infraestructura, capacitación y asistencia técnica, repoblamiento y cultivo de los recursos hidrobiológicos, y comercialización de productos pesqueros, del sector pesquero artesanal.

g) Participar en la destinación final de las obras y proyectos orientados a la pesca artesanal.

h) Informar a los Consejos de Pesca de los resultados de los proyectos y programas ejecutados para los pescadores artesanales.

6. Corresponderá al Departamento Jurídico:

a) Asesorar jurídicamente al Director Nacional.

b) Asesorar a los Departamentos y Direcciones del Servicio en materias relacionadas con la fiscalización de las normas legales relativas al sector y en asuntos administrativos.

c) Patrocinar y asumir el poder en los procesos que se originen por contravención a las normas que regulan las actividades pesqueras.

d) Efectuar el análisis jurídico de las solicitudes para desarrollar actividades pesqueras y de captura de aves y mamíferos marinos, con arreglo a la Ley N° 4601 y su Reglamento, según corresponda.

e) Definir estrategias de acción para las labores de asesoría y defensa jurídica a nivel nacional.

7. Corresponde al Departamento Administrativo:

a) Preparar, distribuir y controlar el presupuesto y proponer sus modificaciones y velar por el empleo óptimo de los recursos financieros.

b) Mantener actualizados los registros y emitir los informes correspondientes de acuerdo con la reglamentación vigente en materia de administración financiera y de personal.

c) Instruir y controlar la correcta aplicación de las normas, reglamentos y procedimientos administrativos.

d) Recaudar los fondos que corresponda percibir al Servicio en conformidad a la normativa vigente.

e) Supervisar el adecuado cumplimiento del Reglamento del Servicio de Bienestar.

ARTICULO 33 Créase la Oficina de Coordinación Interinstitucional, del Servicio Nacional de Pesca con sede en la ciudad de Santiago.

DFL 1, ECONOMIA

Art. 2° N° 6

D.O. 07.09.1992

Sin perjuicio de lo anterior, la Oficina no constituirá domicilio del Servicio Nacional de Pesca, para ningún efecto legal.

ARTICULO 34° Fíjanse las siguientes plantas de cargos del Servicio Nacional de Pesca y su correspondiente ubicación en la Escala Unica de Sueldos:

Denominación	Grado Nivel	N° de E.U.S.	Cargos
Jefe Superior del Servicio			
Director Nacional	IV	3°	1

		1	
Directivos Superiores			
Subdirector	III	4°	1

		1	
Directivo			
Jefe Asesoría Jurídica	I	5°	1

		1	
Directivos			
Jefes Departamentos	I	5°	4
Jefes Departamentos	II	6°	1

		5	
Directivos			
Directores Regionales	I	5°	4
Directores Regionales	II	6°	3
Directores Regionales	III	7°	2
Director Regional	III	8°	1

		10	
Jefaturas A			
Jefes de Secciones	I	9°	5
Jefes de Establecimientos	I	9°	2

Jefes de Secciones	II	10°	4
Jefes de Establecimientos	II	10°	3
Jefes de Secciones	II	11°	2
Jefes de Establecimientos	II	11°	2

18			
Profesional		6°	1
Profesional		8°	1
Profesionales		9°	2
Profesionales		10°	8
Profesionales		11°	6
Profesionales		12°	7
Profesionales		13°	3
Profesionales		14°	2

30			
Técnicos Universitarios		14°	2
Técnicos Universitarios		15°	2
Técnico Universitario		16°	1

5			
Inspectores	III	14°	6
Inspectores	IV	16°	6
Inspectores	V	18°	7
Inspectores	V	19°	12
Inspectores	V	20°	11
Inspectores	VI	21°	9
Inspectores	VI	22°	6

57			
Secretarios (2)	I	14°	1
	II	15°	1
Oficiales Administrativos (16)			
Oficial Administrativo	I	14°	1
Oficial Administrativo	II	16°	2
Oficial Administrativo	II	18°	2
Oficial Administrativo	II	19°	3
Oficial Administrativo	III	21°	3
Oficial Administrativo	III	23°	2
Oficial Administrativo	IV	25°	2
Oficial Administrativo	IV	28°	1
Mayordomo	I	19°	1
Mecánico	II	22°	1
Chofer	I	20°	1
Chofer	I	21°	1

4			

Auxiliares Paramédicos			
(de cultivo)	II	24°	18
Auxiliares Paramédicos			
(de cultivo)	II	25°	17

		35	
Auxiliar	I	22°	1
Auxiliar	II	23°	1
Auxiliar	II	25°	2
Auxiliar	II	27°	1
Auxiliar	III	30°	1

		6	

	TOTAL		191

NOTA:

La Contraloría General de la República cursó con alcance N° 24.663, publicado en el Diario Oficial de 22 de noviembre de 1983, el presente D.F.L. en el sentido que en el art. 34, que contiene la planta del personal del Servicio Nacional de Pesca, no resulta propio que las plazas de 1 mayordomo, 1 mecánico y 2 choferes, que allí se contemplan, hayan sido sumadas entre sí totalizando cuatro cargos, atendido que dichos empleos corresponden a escalafones diferentes, por lo que entiende que los dos primeros de dichos estamentos están conformados, cada uno, por un empleo, en tanto que el último contiene dos plazas.

ARTICULO 35° Al Servicio Nacional de Pesca le será aplicable el decreto ley 1.263, de 1975.

ARTICULO 36° El Servicio Nacional de Pesca propondrá al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para su aprobación, las tarifas y derechos que deban pagar los usuarios por los servicios que proporcione.

ARTICULO 37° El personal de la Subsecretaría de Pesca y del Servicio Nacional de Pesca se regirá por las normas del Estatuto Administrativo y estará afecto al régimen previsional de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Inclúyense la Subsecretaría de Pesca y el Servicio Nacional de Pesca entre las entidades a que se refiere

el artículo 1° del decreto ley 249, de 1974.

ARTICULO 38° Las referencias que se hagan al Ministerio de Agricultura, al Servicio Agrícola y Ganadero o a su División de Protección Pesquera y al Instituto de Desarrollo Agropecuario o a su División de Pesca, en las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones o convenios en materia de pesca, se entenderán hechas al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca, o al Servicio Nacional de Pesca, según corresponda; asimismo, las referencias a determinadas dependencias, funcionarios y profesionales de los Servicios indicados, se entenderán hechas, en lo sucesivo al Servicio Nacional de Pesca.

ARTICULO 39° La División de Protección Pesquera del Servicio Agrícola y Ganadero y la División de Pesca del Instituto de Desarrollo Agropecuario quedarán suprimidas por el solo ministerio de la ley, desde la fecha de publicación del decreto supremo a que se refiere el inciso primero del artículo 1° transitorio del decreto ley 2.442, de 1978. Del mismo modo, a partir de la misma fecha quedarán suprimidas todas las funciones referidas a pesca que aparecen enunciadas en los artículos 228° y 229° de la ley 16.640; 2° y 3° del decreto supremo 44, de 16 de enero de 1968, del Ministerio de Agricultura y 2°, 4° y 10° del DFL. RRA. 12, publicado en el Diario Oficial de 10 de abril de 1963.

ARTICULO 40° La Corporación de Fomento de la Producción debe entregar gratuitamente al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para la Subsecretaría de Pesca, toda la información científica primaria y las estadísticas históricas, relacionadas con la administración de los recursos hidrobiológicos, que obra en su poder o en el de sus organismos dependientes.

TITULO IV - DEROGADO.
Prohibiciones y Restricciones
Artículo 41.- DEROGADO

LEY 18892
Art. 122
D.O. 23.12.1989

VER NOTA 1

Artículo 42°.- DEROGADO

LEY 18892
Art. 122
D.O. 23.12.1989

VER NOTA 1

Artículo 43°.- DEROGADO LEY 18892
Art. 122
D.O. 23.12.1989
VER NOTA 1

Artículo 44°.- DEROGADO LEY 18892
Art. 122
D.O. 23.12.1989
VER NOTA 1

TITULO V DEROGADO LEY 18892
Procedimientos y Penalidades Art. 122
Artículo 45.- DEROGADO D.O. 23.12.1989
VER NOTA 1

Artículo 46°.- DEROGADO LEY 18892
Art. 122
D.O. 23.12.1989
NOTA 1

Artículo 47°.- DEROGADO LEY 18892
Art. 122
D.O. 23.12.1989
VER NOTA 1

Artículo 48°.- DEROGADO LEY 18892
ART. 122
D.O. 23.12.1989
VER NOTA 1

Artículo 49°.- DEROGADO LEY 18892
ART. 122
D.O. 23.12.1989
VER NOTA 1

Artículo 50°.- DEROGADO LEY 18892
ART. 122
D.O. 23.12.1989
VER NOTA 1

Artículo 51°.- DEROGADO LEY 18892
ART. 122
D.O. 23.12.1989
VER NOTA 1

Artículo 52°.- DEROGADO LEY 18892
ART. 122
D.O. 23.12.1989
VER NOTA 1

Artículo 53°.- DEROGADO LEY 18892
ART. 122
D.O. 23.12.1989
VER NOTA 1

Artículo 54°.- DEROGADO LEY 18892
ART. 122
D.O. 23.12.1989
VER NOTA 1

Artículo 55°.- DEROGADO LEY 18892
ART. 122
D.O. 23.12.1989
VER NOTA 1

Artículo 56°.- DEROGADO LEY 18892
ART. 122
D.O. 23.12.1989
VER NOTA 1

Artículo 57°.- DEROGADO LEY 18892
ART. 122
D.O. 23.12.1989.
VER NOTA 1

Artículo 58°.- DEROGADO LEY 18892
ART. 122
D.O. 23.12.1989
VER NOTA 1

TITULO VI

Disposiciones Generales

ARTICULO 59° En las orillas del mar y en los puntos que se fijan por decreto supremo se reservarán los terrenos fiscales necesarios para fundar en ellos poblaciones pesqueras.

ARTICULO 60° La Subsecretaría de Pesca dará las facilidades necesarias para que la Universidad de Chile haga funcionar en sus laboratorios y establecimientos un instituto de biología industrial.

ARTICULO 61° Los gastos que demanden los Servicios contemplados en el presente decreto serán consultados anualmente en los Presupuestos generales de la Nación.

ARTICULO 62° Deróganse los decretos leyes números 685 de 17 de octubre de 1925 y 814, de 22 de diciembre del mismo año y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al presente decreto.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE.- Manuel Martin Sáez, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RECTIFICACION
D.O. 22.11.1983